

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 761

Radicado: 76-001-40-03-019-2015-00377-00

Tipo de asunto: PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA

Solicitantes: JAIRO ALIRIO MORENO MURILLO Y OTROS

Causantes: PABLO ENRIQUE MORENO ORTÍZ

HERMELINDA MURILLO DE MORENO

Pasa a despacho el expediente digital del proceso de la referencia, en el cual, se observa que esta Unidad Judicial mediante Auto No. 5019 de 13 de diciembre de 2023, requirió a la parte actora para que allegara la solicitud de registro de documentos y la nota devolutiva del documento, por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán; con el fin de que verificar las razónes por las cuales dicha Oficina Registral no registró la Sentencia 255 de 14 de diciembre de 2016.

En consecuencia de ello, el apoderado de la parte actora allegó por correo electrónico, memorial con: i) Solicitud No. 2023-120-6-8899, de registro de Sentencia No. 255 del 14-12-2016, ii) Nota devolutiva de fecha agosto 30 de 2023, y iii) Certificado de Tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-152889 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, que contiene la inscripción de dicho bien, que fue inventariado y adjudicado con el inmueble de Popayán dentro del proceso de la referencia.

De la revisión de dichos documentos, se avizora que en efecto, en el folio de matríucula inmobiliaria No. 370-152889 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, fueron registradas en las anotaciones 7 y 8 de dicho documento, la adjudicación en sucesión a los herederos de los causantes, y la aclaración de la Sentencia No. 225 de 14 de diciembre de 2016; como se muestra a continuación,

ANOTACION: Nro 7 Fechs: 04-06-2020 Redicacion: 2020-26551 VALOR ACTO: \$ 46,761,682.00

Documento: SENTENCIA 255. dei: 14-12-2016 JUZGADO DIEZ Y NUEVE CIVIL MUNICIP de CALI

ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN. EN EL ACTO XX-Titular ità divencho real de dominio. ETatular de dominio inscripieto)

DE: MURILLO DE MORENO HERMELINDA.

19.118098

A: MORENO MURILLO JAIRO ALIRIO 7.14%

A: MORENO MURILLO MARILEY ISABEL C.C.31.208.521.14.29%

A: MORENO MURILLO FRANCE EDITH 14.29%

A: MORENO MURILLO FRANCE EDITH 14.29%

A: MORENO MURILLO FRANCE EDITH 14.29%

A: MORENO MURILLO VALERIE NIKOLT 14.29%

A: MORENO MURILLO VALERIE NIKOLT 14.29%

ANOTAGION: Nro 8 Fecha: 04-06-2020 Radicecion: 2020-26554 VALOR ACTO: 4

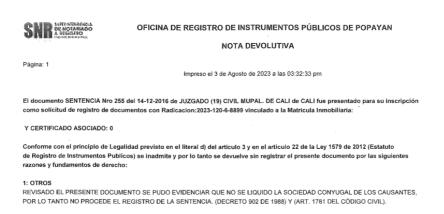
Documento: AUTO 0461 dei: 17-02-2017 JUZGADO DIEZ Y NUEVE CIVIL MUNICIP de CALI

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION SENTENCIA 225 DE 14-12-2016 EN CUANTO AL NOMBRE Y APELLIDOS DEL CAUSANTE INDICANDO QUE SE TRATA DE PABLO ENRIQUE MORENO O TIEZ Y NOR RUIZ (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-1 tular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE GRAELDAD

Por otra parte, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, expide nota devolutiva de la Sentencia Aprobatoria del Trabajo de partición, proferida por este Despacho Judicial, bajo el argumento de que no se liquidó la sociedad conyugal de los causantes, por lo tanto no procede el Registro de la Sentencia, como se muestra a continuación,



Al respecto debe señalar esta Operadora Judicial, que dentro de la sucesión de la referencia, los causantes son los señores, Pablo Enrique Moreno Ortiz y Hermelinda Murillo de Moreno, quienes en vida se identificaban con las cédulas de ciudadanía No. 2413382 y 29.118.098, y quienes en vida fueron cónyuges, como consta en los Registros Civiles de Defunción y Matrimonio, obrantes en los folios 8, 9, y 10 del archivo 01 del expediente digital.

Lo anterior, con el fin de significar en primer lugar, que el matrimonio celebrado en vida por los causantes, se disolvió por ministerio de la ley, en razón del deceso de ambos cónyuges, y en segundo lugar, en el tramite sucesoral que nos ocupa, no existe un cónyuge supérstite que por disposición legal estaría legitimado para solicitar la liquidación de la sociedad conyugal, por lo tanto, no es procedente realizar liquidación de sociedad conyugal alguna. Máxime, cuando los bienes relictos fueron inventarios e incluidos en el trabajo de partición que fue aprobado mediante Sentencia No. 255 de 14 de diciembre de 2016, por este Despacho

Judicial; Bienes que fueron adjudicados a los herederos de los causantes y registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Cali, faltando únicamente el registro de la providencia referida, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.

En ese orden de ideas, no encuentra esta Unidad Judicial razón alguna para la negativa en que ha incurrido la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, para registrar la Sentencia No. 255 de 14 de diciembre de 2016 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-20912; Por lo tanto, esta Juzgadora Ordenará que por Secretaría, se Oficie a dicha Oficina Registral con el fin de que dentro de los diez (10) días siguiente a la comunicación de esta decisión, se sirva informar las razones que en Derecho correspondan, por las cuales no ha inscrito la Sentencia No. 255 de 14 de diciembre de 2016 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-20912. Remítase junto al Oficio copia del presente proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

Por Secretaría, **OFÍCIESE** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, con el fin de que dentro de los diez (10) días siguiente a la comunicación de esta decisión, se sirva informar las razones que en Derecho correspondan, por las cuales no ha inscrito la Sentencia No. 255 de 14 de diciembre de 2016 en el folio de matrícula inmobiliaria No. **120-20912**. Remítase junto al Oficio, copia del presente proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE STELLA BARTAKOFF LOPEZ JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Cali

Cali, 23 DE FEBRERO DE 2024

En Estado No. <u>028</u> se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez Juez Juzgado Municipal Civil 19 Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **628e19c00d989cba942b08857add1a22a022125d8fd7b11cea98b90b6ba792ac**Documento generado en 22/02/2024 05:04:13 PM



Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 756

Radicado: **76001-40-03-019-2019-00658-00**

Tipo de asunto: EJECUTIVO DE MINIMA.

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES

Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL.

Demandado: GABRIEL SANTANA MUNEVAR.

Dentro del proceso de la referencia, se solicita el desarchivo del proceso y solicita de igual manera se cambie el nombre a quien debe ser pagados los títulos judiciales que según solicitud aportada reposan en la cuenta de depósitos judiciales de esta Dependencia Judicial, se realiza la revisión detallada del expediente bajo el radicado de la referencia al igual que se revisa de manera detallada los títulos que reposan en la cuenta de depósitos judiciales del banco agrario destinados a este Despacho judicial, por lo cual se permite informar que los títulos consignados al proceso han sido pagados a el extremo activo tal y como lo ordena el auto del 01 de febrero del 2021, auto del 08 de octubre del 2021 y el auto de sustanciación del 30 de marzo del 2022. Así las cosas, se tiene que no existen títulos pendientes por pagar consignados al proceso, por lo que la solicitud que realiza la parte demandada se torna improcedente.

por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL DESARCHIVO y dejar el expediente a disposición de la parte interesada en la secretaría del juzgado.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud realizada por la parte ejecutada por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Cali

Cali, 23 DE FEBRERO DE 2024

En Estado No. <u>**028**</u> se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b0696bad8bc0fb3bdbcfd34c89d0c9e34b96ef0287ebc5629bfd0ae7e28850e2

Documento generado en 22/02/2024 05:04:14 PM



Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 740

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00614-00

Tipo de asunto: PROCESO VERBAL DE SIMULACIÓN ABSOLUTA

Demandante: RUBEN DARIO HERNÁNDEZ VARGAS

Demandado: LUIS ANGEL TRIANA BENITO y OTROS

Pasa a despacho el expediente digital del proceso de la referencia, en el cual, fue allegada contestación de la demanda por parte de la curadora ad-litem de la señora Carmenza Botero De Montaño. En consecuencia, como la litisconsorte necesaria emplazada se encuentra representada por Curadora Ad-Litem y que la auxiliar de la Justicia contestó la demanda; esta Unidad Judicial ha de reanudar el proceso, tendrá por contestada la demanda por parte de la Auxiliar de la Justicia, y como quiera que no se pidieron pruebas, ni se propuso excepción de mérito alguna, no habrá lugar a decretar pruebas, ni correr traslado de excepciones de mérito.

Por otra parte, la apoderada de la parte actora el día 8 de febrero del año en curso, presenta por correo electrónico impulso procesal, con el fin de que se continúe el curso del proceso.

Frente a dicha solicitud, debe advertir esta Juzgadora que de la revisión de los archivos 39 y 40 del expediente digital que contienen el comunicado y el aviso de los artículos 291 y 292 C.G.P., enviados y recibidos en la dirección del señor José Orlando Zuluaga Aristizábal, se evidencia que No se notificó el Auto No. 793 de 27 de febrero de 2023, que fue notificado en estrados; Providencia que ordenó la vinculación del litisconsorte necesario por pasiva, con el fin de dar cumplimiento a lo normado por el numeral 2º del artículo 290 del Código General del Proceso, que reza:

"Artículo 290. Procedencia de la notificación personal. Deberán hacerse personalmente las siguientes notificaciones:

- 1. Al demandado o a su representante o apoderado judicial, la del auto admisorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo.
- 2. <u>A los terceros</u> y a los funcionarios públicos en su carácter de tales, <u>la del auto</u> que ordene citarlos.
- 3. Las que ordene la ley para casos especiales." (subrayado fuera de texto)

Así las cosas, con el fin de subsanar cualquier falencia que pueda llevar a incurrir en nulidad procesal alguna, así como, en aras de garantizar el Derecho Fundamental – Constitucional al Debido Proceso del señor José Orlando Zuluaga Aristizabal, Litis consorte necesario por pasiva dentro del proceso de la referencia; esta Operadora Judicial ha de Requerir a la parte demandante, a través de su apoderada, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, realice la notificación personal del Auto No. 793 de 2023, obrante en el archivo 36 del expediente digital, al señor José Orlando Zuluaga Aristizabal, Litis consorte necesario por pasiva, de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. So pena de dar aplicación al numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Una vez se acredite la notificación de la providencia señalada, se procederá a fijar fecha y hora para la continuación de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, dándole prioridad en la agenda que lleva este Despacho Judicial, en consideración a las múltiples vinculaciones de Litisconsortes que se han ordenado dentro del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE**:

- **1.- REANUDAR** el proceso de la referencia; por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- 2.- TÉNGASE por contestada la demanda por parte de la Curadora Ad-Litem de la Litisconsorte Necesaria por Pasiva, señora Carmenza Botero De Montaño.
- **3.- REQUERIR** a la parte demandante, a través de su apoderada, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, realice la notificación personal del <u>Auto No. 793 de 2023, obrante en el archivo 36 del expediente digital</u>, al señor José Orlando Zuluaga Aristizabal, Litis consorte necesario por pasiva, de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. So pena de dar aplicación al numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

4.- Una vez se acredite la notificación de la providencia señalada, se procederá a fijar fecha y hora para la continuación de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, dándole prioridad en la agenda que lleva este Despacho Judicial, en consideración a las múltiples vinculaciones de Litisconsortes que se han ordenado dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE STELLA BARTAKOFF LOPEZ JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Cali

Cali, 23 DE FEBRERO DE 2024

En Estado No. <u>**028**</u> se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 91bc9941b38aa722e91c19f4a11244009445614891360b06262b5a0c441575ec

Documento generado en 22/02/2024 05:04:15 PM



Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Auto No. 753

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00891-00

Tipo de asunto: TRÁMITE DE APREHENSIÓN Y ENTREGA

Demandante: BANCO FINANDINA S.A BIC

Demandado: HERNANDO FLOREZ TORRES

La parte actora del presente proceso, allega memorial el día 19 de febrero del 2024 mediante el cual, solicita que se requiera a la Policía con el fin de que proceda con la aprehensión del vehículo objeto del presente proceso, o que en su defecto rinda informe sobre el estado de la aprehensión.

Teniendo en cuenta lo anterior y que, mediante el auto Nro. 0002 del 11 de enero del 2023, se resolvió decretar la aprehensión y entrega del vehículo, así como oficiar a la Policía mediante oficio 0052 del 17 de enero del 2023, se informa a la policía de la mencionada decisión como obra en la constancia de envío del oficio, se **REQUERIRÁ** a la Policía Nacional para que informe sobre el estado de la aprehensión del vehículo objeto del presente proceso.

Por lo expuesto se:

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la Policía Nacional-Sijin-Sección Automotores, para que informe el estado de la solicitud de aprehensión dispuesta en el auto Nro. 0002 del 11 de enero del 2023 y comunicada mediante oficio 0052 del 17 de enero del 2023, vehículo identificado con la PLACA: **IZZ006** de propiedad del garante **HERNANDO FLOREZ TORRES** identificado con el CC 1.054.542.798.

SEGUNDO: OFICIAR a la Policía Nacional-Sijin-Sección Automotores, sobre los requerimientos realizados en el literal PRIMERO de la presente providencia. Sírvase

remitir los respectivos oficios por secretaria conforme al articulo 11 de la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Cali

Cali, 23 DE FEBRERO DE 2024

En Estado No. <u>028</u> se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aa018e2fe6a335cfb557bb249286d8d5777b73b09a2545edc35e71c5279359f**Documento generado en 22/02/2024 05:04:16 PM



Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 762

Radicado: 76001-40-03-019-2023-00030-00

PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA Tipo de asunto: Demandante:

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS

INTEGRALES Y TECNOLOGICOS - COOPTECPOL -

Demandada: MARIA LILIANA CARRASQUILLA JARAMILLO

Pasa a despacho el proceso de la referencia, el cual fue remitido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cali, el cual, se encontraba surtiendo el trámite de queja interpuesto contra la Sentencia proferida dentro del presente asunto. En consecuencia, este Juzgado ha de Obedecer y Cumplir lo resuelto por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cali, en Auto de fecha 19 de enero de 2024, visible de folios 3 a 6 del archivo 35 del expediente digital, que rechazó de plano el recurso de queja interpuesto por el apoderado de la parte demandada, en contra de la sentencia proferida por este Juzgado. Una vez ejecutoriado el presente proveído, se liquidaran las costas y se ordenará la remisión del proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali (Reparto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

- 1.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cali, en Auto de fecha 19 de enero de 2024, visible de folios 3 a 6 del archivo 35 del expediente digital, que rechazó de plano el recurso de queja interpuesto por el apoderado de la parte demandada, en contra de la sentencia proferida por este Juzgado.
- 2.- Una vez en ejecutoriado el presente proveído, se liquidaran las costas y se ordenará la remisión del proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali (Reparto).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Cali

Cali, 23 DE FEBRERO DE 2024

En Estado No. <u>028</u> se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e7fb925f9a94874c9a9cb79fdb3822dfa6df1dddddc05d3f5b8b425ec1269be**Documento generado en 22/02/2024 05:04:17 PM



Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto 763

Radicado: 76001-40-03-019-2023-00664-00

Tipo de Asunto: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL

NO COMERCIANTE

Solicitante: TANIA MARÍA MORALES GRAJALES

Acreedores: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS

El día 19 de febrero del año en curso, fue recibido por correo electrónico, memorial por parte del abogado José Iván Suárez Escamilla, mediante el cual solicita se le reconozca personería para actuar en nombre de la sociedad COBRANDO S.A.S. en el proceso de la referencia.

Frente a dicha solicitud, advierte esta Operadora Judicial, que de la lectura del certificado de existencia y representación legal de la sociedad acreedora, se avizora que en el folio 8 de dicho documento, se indica que fueron inscritos como representante de COBRANDO S.A.S. en los procesos judiciales en los que esta ultima sea designada como apoderado de parte al Dr. José Iván Suárez Escamilla, entre otros, y que actúan como representantes legales los señores Juan Camilo Palacio Méndez y José Luis Torres González, como se muestra a continuación,

Por Documento Pr Septiembre de 2 con el articulo fue inscrito po los procesos ju apoderado de par	2023 con el No. 75 de la Ley 15 ira que actúe c idiciales en 1	0301 64 de	8011 201: epre	del libro IX, 2 (Código Gener sentante de COE	de conformidad al de Proceso) RANDO S A S en
Nombre			. 1 2 1		T.P.
		Identificación C.C. No. 14.137.226			294.252
Jose Luis Avila Forero					
Jose Iván Suarez Escamilla Pabian Orlando Ballesteros		C. C.	NO.	31.012.000	362.242
Gabriel Andrés Bernal Rodriquez					
Kevin Andrés Guiza Cubides					
Angie Tatiana Buitrago Ardila					
	NOME	RAMIE	NTOS		
	REPRESEN	TANTE	S LE	GALES	
Por Acta No. 69 en esta Cámara (del Libro IX, se	ie Comercio el 1			o de 2023 con é	1 No. 02995609
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN			
Representante	Juan Camilo	Pal.	acio	C.C. No. 114	4066758
Legal	Mendez				
CARGO	ARGO NOMBRE		IDENTIFICACIÓN		
Representante	Jose Luis	To	cres	C.C. No. 800	92999

En ese orden de ideas, como la Sociedad COBRANDO S.A.S., dentro de la insolvencia de la referencia, no actúa como apoderada de alguna parte, sino que lo hace como acreedora, el memorialista no se encuentra habilitado para fungir como apoderado de la acreedora dentro del presente asunto.

Sin embargo, en el evento de que los representantes legales de la sociedad acreedora le confieran poder al Dr. Suárez Escamilla, conforme a lo normado por el artículo 75 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, dicho profesional del derecho podrá presentarlo para reconocer la personería adjetiva a la que haya lugar.

Así las cosas, esta Juzgadora Denegará la solicitud de reconocer personería adjetiva, formulada por el Dr. José Iván Suárez Escamilla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

DENEGAR la solicitud de reconocer personería adjetiva, formulada por el Dr. José Iván Suárez Escamilla; por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE STELLA BARTAKOFF LOPEZ JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Cali

Cali, 23 DE FEBRERO DE 2024

En Estado No. <u>028</u> se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 39d3196461026d4bafa14c91738503b6901249aa8f99bd9a51d1d3cbe868d273

Documento generado en 22/02/2024 05:04:18 PM



Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Auto No.728

Radicado: 76001-40-03-019-2023-01032-00

Tipo de asunto: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA.

Demandante: JUAN CARLOS MEJIA BARONA.

Demandado: YAMILET AGUDELO GRISALES.

PAOLA ANDREA GRISALES.

La parte actora del presente proceso, allega escrito el día 19 de febrero del 2024 mediante el cual solicita que se requiera al pagador FUNDACION VALLE DEL LILI, a fin de que proporcione una respuesta a la orden de embargo de la quinta parte del valor que exceda el salario, honorarios y/o comisiones que la accionada PAOLA ANDREA GRISALES devenga como empleada de FUNDACION VALLE DEL LILI, medida la cual se decretó mediante auto Nro.4863 del 05 de diciembre del 2023 y se comunicó mediante oficio Nro. 2189 del 13 de diciembre del 2023.

Así las cosas, se **REQUIERE** al pagador **(FUNDACION VALLE DEL LILI)** a fin de que proporcione una respuesta o empiece a realizar los descuentos correspondientes a la accionada dentro del proceso.

Por lo expuesto se:

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a FUNDACION VALLE DEL LILI a fin de que informe al despacho en el término improrrogable de cinco (05) días, los tramites administrativos emprendidos para dar cumplimiento a la orden de EMBARGO Y RETENCIÓN previa de la quinta parte del valor que exceda el salario, honorarios y/o comisiones que devenga la demandada PAOLA ANDREA GRISALES identificada con cedula de ciudadanía No. 1.130.673.818.

SEGUNDO: OFICIAR a la **FUNDACION VALLE DEL LILI**, sobre los requerimientos realizados en el literal PRIMERO de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Cali

Cali, 23 DE FEBRERO DE 2024

En Estado No. <u>028</u> se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8710e7e6d5b28a25efc12776b1c0af5ebd9ad51d83fcccd2250c09803a26595**Documento generado en 22/02/2024 05:04:19 PM



Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Auto No. 752

Proceso: EJECUTIVO MENOR CUANTIA.

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE

OCCIDENTE

Demandados: ROBERTO URIBE DIAZ

Radicación: 76001-40-03-019-2023-01048-00

La parte actora del presente proceso, allega escrito el día 20 de febrero del 2024 mediante el cual solicita que se requiera al pagador <u>SEGUROS ALFA</u>, a fin de que proporcione al Despacho la dirección de domicilio del ejecutado señor ROBERTO URIBE DIAZ con el fin de realizar el trámite de notificación que dispone el articulo 291 y 292 del C.G.P en armonía con la ley 2213 del 2022.

Así las cosas, se <u>REQUIERE</u> al pagador (SEGUROS ALFA) a fin de que proporcione la dirección de domicilio que reposa en la base de datos de dicha entidad.

Por lo expuesto se:

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a SEGUROS ALFA a fin de que informe al despacho en el término improrrogable de cinco (05) días la dirección de domicilio del ejecutado señor ROBERTO URIBE DIAZ quien se identifica con la cedula de ciudadanía Nro. 19.282.942

SEGUNDO: OFICIAR a **SEGUROS ALFA**, sobre los requerimientos realizados en el literal PRIMERO de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Cali

Cali, 23 DE FEBRERO DE 2024

En Estado No. <u>028</u> se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d74b8692d553ab410cc50a5951da62d30988523e093d80c855d8f9b8d909c089

Documento generado en 22/02/2024 05:04:19 PM



Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 665

Radicado: 76001-40-03-019-2024-00111-00

Tipo de Asunto: VERBAL DE SIMULACION

Demandante: AMADA FEGHALI JABR

JOSE SAQUER FEGHALI JABRE

Demandado: NEHMEN EZEQUIEL FEGHALI AIUB

Al revisar el asunto, se tiene que mediante auto anterior proferido el 09/02/2024, se inadmitió la demanda para que se subsanará, concediéndole a los demandantes el término de cinco días, allegada en término la subsanación se encuentra que lo referente al juramento estimatorio sigue siendo confuso, textualmente se indica:

"Manifiesto que la indemnización que se pretende es estimada razonablemente cuyo valor es de ochenta y siete millones (\$87.000.000,00) de pesos moneda corriente, estipulado en la cuantía de la demanda, que corresponden a la indemnización del daño material, pagado por el demandado mediante Escritura Pública No. 1.623 del 22 de junio del año 2.016 de la Notaria 14 del Circulo de Cali Valle, al señor; FEGHAL NEHMATALLAH FEGHALI AIUB, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.312.702 expedida en Bogotá D.C. (q.e.p.d.), se adelantó compraventa de un bien inmueble de las siguientes características: (...)".

Lo cual no es claro.

El art. 206 inciso primero del C.G.P. establece:

"Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto

mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación".

Como el juramento estimatorio presentado no cumple con la norma antes transcrita, en aplicación del artículo 90 del C.G.P., como no se subsanó la demanda en debida forma, se rechazará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

- 1. RECHAZAR la presente demanda, de acuerdo con lo antes considerado.
- 2. SIN LUGAR A ORDENAR la devolución a la parte demandante de la demanda y sus anexos, habida cuenta de que se presentó en copias, en virtud de lo dispuesto por la Ley 2213 del 13/06/2022.
- 3. ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

easr

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Cali

Cali, **23 DE FEBRERO DE 2024**

En Estado No. **_028**_ se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dd7eba31e2dd93dec07a3f5497bbec8fe21267b588b281f901b6e3e77defcf64



Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 753

Radicado: 76001-40-03-019-2024-00113-00

Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

Demandante: COOTRAEMCALI

Demandado: MARIA CONCEPCION PULIDO

En el escrito que antecede, la alcaldía de Santiago de Cali departamento administrativo de hacienda, proporciona por medio del correo electrónico respuesta a la orden de embargo y retención del 30% de la mesada pensional de la ejecutada dentro del presente asunto, medida la cual fue comunicada mediante oficio Nro. 170 del 07 de febrero del 2024, así las cosas, es de resaltar que dicha dependencia de la alcaldía Santiago de Cali el día 19 de febrero del 2024 allega respuesta a la orden impartida donde manifiesta que la ejecutada MARIA CONCEPCION PULIDO no presenta ningún tipo de vinculación ni laboral y de ninguna índole con la alcaldía distrital, posterior a ello el día 21 de febrero del 2024 dicha dependencia manifiesta que una vez revisado y consultado el sistema de gestión administrativo financiero territorial SGAFT- SAP se evidencia que la ejecutada SI PRESENTA VINCULO LABORAL por lo cual hace efectiva la medida cautelar decretada mediante auto Nro. 479 del 07 de febrero del 2024.

En virtud a lo anterior, se hace necesario ponerlo en conocimiento de la parte actora para lo de su cargo.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte actora, la respuesta emitida por la *ALCALDIA MUNICIPAL DE CALI DEPARTAMENTO ADMINSTRATIVO DE HACIENDA* 008RespuestaPagador.pdf

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Cali

Cali, 23 DE FEBRERO DE 2024

En Estado No. <u>**028**</u> se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52170ea3dec60bc03b7dd5e630f3aaa7449f9ec42d7d93733d72f80917164410**Documento generado en 22/02/2024 05:04:21 PM



Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 754

Radicado: 76001-40-03-019-2024-00120-00

Tipo de asunto: APREHENSIÓN Y ENTREGA

Solicitante: BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS DE COLOMBIA S.A

Garante: ALONSO ARIZA GONZALEZ

En el escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita el retiro del trámite de aprehensión y entrega y por consiguiente solicita de igual manera dejar sin efecto la orden de aprehensión ante la autoridad competente la cual fue comunicada mediante oficio Nro.257 del 15 de febrero del 2024, solicitud que se torna procedente toda vez que en la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora especifica que lo anterior se realiza por acuerdo entre las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el retiro del trámite de aprehensión y entrega, que recae sobre el vehículo tipo automóvil de placas GCZ677, Marca: KIA, Modelo 2019, servicio PARTICULAR, Color BLANCO, motor: G4NAJW092974 de propiedad del señor ALONSO ARIZA GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía Nro. 14.677.985.

SEGUNDO: OFICIAR a la POLICIA METROPOLITANA –SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES, para que deje sin efecto la orden de aprehensión que les fue comunicada mediante oficio No. 257 DEL 15 DE FEBRERO DEL 2024., respecto del automóvil de placas GCZ677, Marca: KIA, Modelo 2019, servicio PARTICULAR, Color BLANCO, motor: G4NAJW092974 de propiedad del señor ALONSO ARIZA GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía Nro. 14.677.985 Remítase los oficios correspondientes conforme al artículo 11 de la ley 2213 del 2022.

TERCERO: SIN LUGAR a ordenar el desglose del titulo valor que obro como base de la ejecución ya que fue presentado en copias según lo dispuesto en el decreto 806 del 2020 ahora ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Cali

Cali, 23 DE FEBRERO DE 2024

En Estado No. <u>**028**</u> se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: aa810a1e5b4a7aaf7f400dde31f2029d45b44ee1f773d601425dfb2c78172fc5

Documento generado en 22/02/2024 05:04:22 PM



Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 730

Radicado: 76001-40-03-019-2024-000133-00

Tipo de asunto: PROCESO VERBAL SUMARIO DE DECLARACIÓN DE

PERTENENCIA

Demandante: TATIANA VILLEGAS RAMÍREZ
Demandados: AMANDA RAMÍREZ HINCAPIÉ

PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

La parte demandante TATIANA VILLEGAS RAMÍREZ, quien actúa por intermedio de apoderada Judicial, contra AMANDA RAMÍREZ HINCAPIÉ y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS; subsano la demanda en debida forma y dentro del término de ley conforme a lo resuelto por Auto 507 de 9 de febrero de 2024. En consecuencia, se observan reunidos los requisitos legales exigidos en los artículos 82, 85 y 375 del Código General del Proceso, para admitir la demanda.

Finalmente, como quiera que el certificado del Registrador de Instrumentos Públicos y el certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-81333 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, fueron aportados con fecha de expedición 19 de octubre de 2023; se requerirá a la parte actora a través de su apoderada judicial, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, se sirva a portar los dos documentos indicados de manera actualizada. So pena de decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito, conforme al numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto; el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la demanda adelantada por la señora TATIANA VILLEGAS RAMÍREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 29.363.285, contra la señora AMANDA RAMÍREZ HINCAPIÉ identificada con cédula de ciudadanía No. 31.856.839, y las

PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con algún derecho sobre el bien objeto de la demanda, el cual se identifica con la matricula inmobiliaria No. **370-813333** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

- 2.- DÉSELE el trámite de un proceso VERBAL SUMARIO, conforme al artículo 375 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 3 del artículo 26 ibídem.
- **3.- NOTIFÍQUESE** el presente Auto a la demandada **AMANDA RAMÍREZ HINCAPIÉ**, de manera personal de Conformidad con lo dispuesto en los arts. 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso y/o Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en caso de hacerlo por correo electrónico deberá dar cumplimiento al artículo 8, inciso segundo de dicha ley.
- 4.- EMPLAZAR a las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto del proceso, identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-813333 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, conforme a lo establecido en el artículo 375 numeral 6 en concordancia con la el artículo 108 del Código General del Proceso. SÚRTACE el emplazamiento como lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el cual se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en el Registro Nacional De Personas Emplazadas, como se dispone en el inciso 6º del artículo 108 C.G.P.; una vez concluya dicho término, se designará curador Ad-Litem que los represente.
- **5.- CÓRRASE** traslado de la demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días, conforme a lo normado por el artículo 391 del C.G.P., para el efecto, hágase entrega de copia de la demanda y sus anexos.
- **6.- ORDENAR** a la parte demandante, instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

- **6.1.-** Instalada la valla o el aviso de que trata el numeral 7 del artículo 375 C.G.P., el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.
- 7.- ORDENAR a la Secretaría del Despacho, que una vez Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por la parte demandante, que den cumplimiento al numeral 7 del artículo 375 ibídem, INCLUIR el contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, el cual contendrá los datos enlistados en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del art. 6° del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.
- **8.- ORDENAR** la inscripción de la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria **370-813333** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. **OFICIESE**.
- 9.- INFORMAR por el medio más expedito de la existencia del proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) hoy, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (numeral 6°, inciso segundo del art. 375 CGP). Respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-813333. Ofíciese por secretaría de conformidad con lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022. (Art. 111 C.G.P)
- **10.- RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada CLAUDIA VIVIANA LUNA PEÑUELA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.672.699 y T.P. No. 345.232 del CSJ para que represente a la parte actora conforme a las voces y fines del poder a ella conferido, de conformidad con el art. 74 y siguientes del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Cali

Cali, 23 DE FEBRERO DE 2024

En Estado No. <u>028</u> se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ce2663271d003ec34f3e722ee6e55ad2d56bb89dd003fa7cf48414f477c4d7e**Documento generado en 22/02/2024 05:04:23 PM



Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 755

Radicado: 76001-40-03-019-2024-00197-00

Tipo de asunto: APREHENSIÓN Y ENTREGA

Solicitante: RESPALDO FINANCIERO S.A.S.

Garante: KAREN LIZETH CARDONA PINO

Una vez revisados los documentos que componen la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía, la cual versa sobre el vehículo identificado con la placa **PRH68G**, en tenencia de la garante demandada, se observa que, si bien el certificado de Confecámaras indica que el vehículo tiene prenda a favor del acreedor demandante, la parte actora no aporta el certificado de tradición del vehículo expedido por la autoridad de tránsito competente para certificar la vigencia del gravamen, tal como lo postula la norma, numeral primero del artículo 467 del C.G. del P

En virtud de lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

- 1-. INADMITIR la presente demanda.
- **2-. CONCEDER** el término de cinco días para ser corregida so pena de rechazo, de conformidad con lo previsto en el Art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE STELLA BARTAKOFF LOPEZ JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Cali

Cali, 23 DE FEBRERO DE 2024

En Estado No. <u>028</u> se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ Secretario

Firmado Por: Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez Juez Juzgado Municipal Civil 19 Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6f698ff415181489df535a1fb306da296f63b3d2c6f337439b8b944ad83505e1

Documento generado en 22/02/2024 05:04:24 PM